

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Utiel

*2024/12581 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación de las bases generales reguladoras de los procesos selectivos para la ejecución de la oferta de empleo público del año 2023.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de la Concejal Delegada de RRHH n.º 2024-0341 de fecha 10 de septiembre, se aprobaron las bases generales reguladoras de los procesos selectivos para la ejecución de la Oferta de Empleo Público para este Ayuntamiento de Utiel del año 2023, que literalmente se transcriben:

#### VER ANEXO

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pueden formularse los siguientes recursos:

RECURSO DE REPOSICIÓN, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter potestativo, ante el órgano que dicta el presente acto, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. En tal caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto no le sea notificada la resolución expresa del recurso de reposición o se entienda producida su desestimación por silencio administrativo (la desestimación presunta se produce si transcurre un mes desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa).

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante, a elección de la persona interesada, los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia o aquel en cuya circunscripción tenga la persona interesada su domicilio siempre que en este último caso, se encuentre dentro de la circunscripción del TSJ de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Utiel, a 10 de septiembre de 2024. —La concejal delegada de Recursos Humanos, Rocío López Badí.



## **BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE UTIEL DEL AÑO 2023**

### **Primera. Objeto y normativa aplicable**

1. El objeto de las presentes bases generales es el establecimiento de las normas que han de regir los procesos selectivos que se desarrollen para la cobertura definitiva de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Utiel para el ejercicio 2023 (BOP núm. 249, de 29 de diciembre de 2023), excepto las referidas al cuerpo de Policía Local y las ofertadas para promoción interna.
2. Estas bases son de cumplimiento obligatorio para el Ayuntamiento y para todas aquellas personas que, de una u otra manera, intervengan en los procesos selectivos.
3. La selección se regirán, además de por lo establecido en estas bases y las específicas de cada proceso, por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.



## **Segunda. Publicidad**

1. Las presentes bases generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios Electrónico municipal (<https://utiel.sedelectronica.es/info.0>). Las convocatorias de los distintos procesos y el texto íntegro de sus bases específicas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios Electrónico municipal (<https://utiel.sedelectronica.es/info.0>) y un extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de los procedimientos selectivos, el Tablón de Anuncios Electrónico municipal, así como, en su caso, el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

## **Tercera. Requisitos de las personas candidatas**

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad:

1º Personal funcionario: tener la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, a excepción de las plazas que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, donde es requisito imprescindible la nacionalidad española.

Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.



2º Personal laboral: tener la nacionalidad española, ser extranjero en los supuestos del apartado anterior o tener permiso de residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar.

A tales efectos, las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar, una vez superado el proceso selectivo, certificación de dictamen favorable del órgano competente de cualquier Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acredite la discapacidad, así como el certificado de compatibilidad expedido por el organismo competente que acredite su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de los puestos objeto de convocatoria. Para facilitar la emisión del certificado se podrá solicitar previamente por el/la interesado/a a la Concejalía competente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, los riesgos del puesto de trabajo de la Bolsa de Trabajo Temporal a la que se presenta.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida en las bases específicas o, en su defecto, haber abonado los derechos para su obtención.

f) Otros requisitos previstos, en su caso, en las bases específicas que guarden relación directa con los criterios de mérito y capacidad y siempre establecidos mediante referencias generales y no individualizadas.

2. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial; además se adjuntará al título su traducción jurada.



3. Estas condiciones se tienen que cumplir en la fecha en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes y deben mantenerse durante todo el tiempo que dure el nombramiento o contrato.

#### **Cuarta. Solicitudes**

1. Las solicitudes, para las que deberán obligatoriamente utilizarse el formulario específico alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Utiel, para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales y específicas para la plaza a que se opta, se dirigirán a la Concejalía delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Utiel, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, (<https://utiel.sedelectronica.es/info.0>) en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Para la admisión al proceso bastará con la declaración de las personas aspirantes realizada en sus solicitudes de que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Asimismo, deberá presentarse justificante del pago de la tasa por inscripción para la realización de pruebas selectivas para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Utiel, por el importe correspondiente, de acuerdo con la ordenanza reguladora ([https://www.utiel.es/sites/www.utiel.es/files/documents/field\\_collection\\_item/14820/or-fis-es-12\\_1.pdf](https://www.utiel.es/sites/www.utiel.es/files/documents/field_collection_item/14820/or-fis-es-12_1.pdf))

3. En el caso de que el sistema selectivo sea el de concurso-oposición, las personas aspirantes que aleguen méritos a valorar en la fase de concurso deberán presentar el modelo de declaración de méritos que incluirá la relación de méritos que manifiesten poseer, siendo éstos los únicos que serán valorados en la fase de concurso. La presentación del citado modelo y de los documentos justificativos correspondientes se llevará a cabo, previo requerimiento expreso, tras la fase de oposición.

4. La presentación de la solicitud, supone el consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarias para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.



Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### **Quinta. Admisión de aspirantes**

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía delegada de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios Electrónico municipal, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

2. Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no impugnen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán excluidos/as del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación se aprobará por la Concejalía la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los mismos lugares indicados.

En resolución aparte se designará a los miembros integrantes del órgano técnico de selección y se señalará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico municipal. Tales llamamientos deberán realizarse con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las pruebas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

#### **Sexta. Órgano técnico de selección**

1. El órgano técnico de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.



2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. El número de los miembros del órgano técnico de selección será de cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5. El órgano técnico de selección estará integrado por igual número de titulares y suplentes y éstos sustituirán por su orden a los titulares en caso de ausencia de forma indistinta.

6. Para la válida constitución del órgano técnico, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

7. El órgano de selección podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, sin participar en la toma de decisiones del órgano de selección. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el órgano de selección.

8. El régimen jurídico aplicable al órgano técnico de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



10. La abstención y recusación de sus miembros será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Séptima. Sistemas selectivos**

Los sistemas de selección podrán ser la oposición y el concurso-oposición, debiendo determinarse en las bases específicas correspondientes.

**Octava. Sistema de oposición**

1. El sistema de oposición consistirá en la celebración de pruebas obligatorias y eliminatorias para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación. El número de pruebas, en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional al que esté adscrita la plaza correspondiente, será el siguiente:

Subgrupo	Cuestionario test	Preguntas de desarrollo	Supuesto práctico
A1	x	x	x
A2	x	x	x
B	x	x	x
C1	x		x
C2	x		x
AP	x		x

2. La prueba de cuestionario tipo test estará integrada por preguntas con tres respuestas alternativas de las cuales solo una de ellas será la correcta. Por cada pregunta erróneamente contestada se descontará un tercio de pregunta correcta. Las preguntas no contestadas ni sumarán ni restarán puntuación.

El cuestionario versará sobre las materias relacionadas en el temario contenido en las correspondientes bases específicas.





El número de preguntas, la duración del ejercicio, su puntuación y la nota mínima para superarlo, en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional al que esté adscrita la plaza respectiva, serán los siguientes:

Subgrupo	Duración (minutos)	Nº preguntas	Puntuación	Nota mínima
A1	150	100	30	15
A2	135	90	30	15
B	105	70	30	15
C1	90	60	50	25
C2	75	50	50	25
AP	60	30	50	25

3. La prueba de desarrollo consistirá en exponer por escrito el tema o los temas decididos por el órgano técnico de selección de entre las materias contenidas en el temario incluido en las bases específicas de cada proceso. En este ejercicio se valorará el volumen de conocimientos sobre la materia, la claridad y sistematización de ideas, la capacidad de síntesis y la corrección en la expresión escrita.

El órgano técnico de selección podrá disponer que las personas aspirantes puedan optar a desarrollar temas de su elección de entre los que aquél proponga.

La duración del ejercicio, su puntuación y la nota mínima para superarlo, en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional al que esté adscrita la plaza respectiva, serán los siguientes:

Subgrupo	Duración (minutos)	Puntuación	Nota mínima
A1	120	30	15
A2	120	30	15
B	120	30	15

3. La prueba práctica consistirá en uno o varios supuestos prácticos sobre las materias contenidas en los respectivos temarios. La duración del ejercicio, su puntuación y la nota mínima para superarlo, en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional al que esté adscrita la plaza respectiva, serán los siguientes:



Subgrupo	Duración (minutos)	Puntuación	Nota mínima
A1	120	40	20
A2	120	40	20
B	120	40	20
C1	120	50	25
C2	120	50	25
AP	120	50	25

**Novena. Sistema de concurso-oposición**

1. En el concurso-oposición la fase de oposición supondrá el sesenta por ciento de la puntuación total del proceso, siendo del cuarenta por ciento la fase de concurso.

2. La fase de oposición consistirá en la celebración de pruebas obligatorias y eliminatorias para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación. El número de pruebas, en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional al que esté adscrita la plaza correspondiente, será el siguiente:

Subgrupo	Cuestionario test	Preguntas de desarrollo	Supuesto práctico
A1	x	x	x
A2	x	x	x
B	x	x	x
C1	x		x
C2	x		x
AP	x		x

3. La prueba de cuestionario tipo test estará integrada por preguntas con tres respuestas alternativas de las cuales solo una de ellas será la correcta. Por cada pregunta erróneamente contestada se descontará un tercio de pregunta correcta. Las preguntas no contestadas ni sumarán ni restarán puntuación.

El cuestionario versará sobre las materias relacionadas en el temario contenido en las correspondientes bases específicas.

El número de preguntas, la duración del ejercicio, su puntuación y la nota mínima para superarlo, en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional al que esté adscrita la plaza respectiva, serán los siguientes:

Subgrupo	Duración (minutos)	Nº preguntas	Puntuación	Nota mínima
A1	150	100	20	10
A2	135	90	20	10
B	105	70	20	10
C1	90	60	30	15
C2	75	50	30	15
AP	60	30	30	15

4. La prueba de desarrollo consistirá en exponer por escrito el tema o los temas decididos por el órgano técnico de selección de entre las materias contenidas en el temario incluido en las bases específicas de cada proceso. En este ejercicio se valorará el volumen de conocimientos sobre la materia, la claridad y sistematización de ideas, la capacidad de síntesis y la corrección en la expresión escrita.

El órgano técnico de selección podrá disponer que las personas aspirantes puedan optar a desarrollar temas de su elección de entre los que aquél proponga.

La duración del ejercicio, su puntuación y la nota mínima para superarlo, en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional al que esté adscrita la plaza respectiva, serán los siguientes:

Subgrupo	Duración (minutos)	Puntuación	Nota mínima
A1	120	20	10
A2	120	20	10
B	120	20	10

5. La prueba práctica consistirá en uno o varios supuestos prácticos sobre las materias contenidas en los respectivos temarios. La duración del ejercicio, su puntuación y la nota mínima para superarlo, en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional al que esté adscrita la plaza respectiva, serán los siguientes:

Subgrupo	Duración (minutos)	Puntuación	Nota mínima
A1	120	20	10
A2	120	20	10
B	120	20	10
C1	120	30	15
C2	120	30	15
AP	120	30	15

6. La fase de concurso consistirá en comprobar y calificar los méritos de los aspirantes referidos a la experiencia profesional, formación específica y, en su caso, titulación. A la primera corresponderá una valoración de 30 puntos y a la segunda de 10 puntos. En caso de valorarse en fase de concurso la tenencia de titulación, corresponderá a la experiencia una valoración de 25 puntos y a la titulación 5 puntos y a la formación 10 puntos.

7. Solamente será objeto de valoración la experiencia profesional en la misma plaza a la que se aspira, a razón de 0,25 puntos por mes trabajado. Los meses incompletos se redondearán por exceso cuando contengan 15 días o más.

La acreditación de la experiencia se realizará, exclusivamente, mediante certificado de servicios prestados de la Administración correspondiente.

8. Serán objeto de valoración exclusivamente los cursos y en las condiciones que se determinen en cada caso en las bases específicas.

Los cursos se acreditarán con los correspondientes diplomas.

9. Las titulaciones que, en su caso, sean objeto de valoración, serán aquellas que, coincidiendo su contenido con el objeto de la plaza a la que se aspira, no hayan sido exigidas como requisito de acceso. Las bases específicas deberán establecer expresamente los títulos susceptibles de valoración.



**Décima.** *Desarrollo del proceso*

1. El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios de ejecución sucesiva se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra «V», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos (Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública).

Serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan.

2. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el órgano técnico de selección hará pública, en el Tablón de Anuncios electrónico municipal, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

3. Para el supuesto de que el sistema selectivo sea el concurso-oposición, una vez concluida la fase de oposición, el órgano de selección requerirá a quienes lo hayan superado a fin de presentar, en el plazo de 10 días hábiles, la relación de los méritos a valorar y la documentación acreditativa de los mismos. No valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en la base anterior. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo. Los méritos evaluables serán aquellos que las personas interesadas posean a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso.

4. El órgano podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

5. Concluidas las pruebas y la valoración de méritos, el órgano técnico de selección hará público en el Tablón de Anuncios Electrónico municipal, el resultado final, con expresión



de los datos de la persona o personas aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación. El órgano técnico no podrá proponer el acceso a la condición de personas empleada pública de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

6. El órgano de selección elevará a la consideración de la Concejalía delegada de Recursos Humanos la propuesta de nombramiento o contratación que, además, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo el aspirante propuesto acreditar, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

#### **Decimoprimera. *Presentación de Documentos***

1. La o las personas aspirantes propuestas acreditarán ante la Administración, dentro del plazo indicado en la base anterior, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

#### **Decimosegunda. *Nombramiento en prácticas y periodo de prueba***

1. Las bases específicas podrán establecer la existencia de un periodo de prácticas o de prueba para las personas que hayan resultado aprobadas, cuyo régimen se regirá por lo dispuesto a continuación.

2. En el caso de plazas de naturaleza funcional, las personas propuestas podrán ser nombradas personal funcionario en prácticas por un periodo de dos meses, durante el cual se valorará su capacidad para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación



al puesto de trabajo. Estas prácticas serán dirigidas por un tutor funcionario de carrera de este Ayuntamiento, quien al finalizar las mismas remitirá al órgano competente informe en el que efectuará una valoración del desarrollo de las mismas.

3. De acuerdo con dicho informe, el órgano competente efectuará el nombramiento como funcionario de carrera o resolverá que el candidato no ha superado el periodo de prácticas. En este último caso, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que efectúe las alegaciones que a su derecho convengan. Quien no supere el periodo de prácticas decaerá en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

4. Tratándose de plazas de naturaleza laboral, el contrato podrá incluir un periodo de prueba de dos meses de duración. Su régimen será el establecido anteriormente para el periodo de prácticas su bien la persona tutora será un trabajador laboral fijo municipal.

5. No tendrán que realizar periodo de prácticas o estar sujetos a periodo de prueba quienes tengan o hayan tenido la condición de empleados temporales del Ayuntamiento de Utiel en la escala, subescala o categoría objeto de la convocatoria durante, al menos, dos meses en los últimos tres años.

#### **Decimotercera.** *Nombramiento o contratación*

1. Concluido el proceso selectivo de personal funcionario y, en su caso, superado el periodo de prueba, la Concejalía delegada de Recursos Humanos nombrará funcionario a la persona aspirante propuesta. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Electrónico municipal. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión en el plazo de un mes.

2. Concluidas las pruebas del personal laboral, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, consignado, en su caso, un periodo de prueba de dos meses tal como se contempla en la base anterior.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.



**Decimocuarta.** *Bolsas de trabajo*

1. Concluido el proceso selectivo se podrá formar una Bolsa de Trabajo Temporal con las personas aspirantes que, no habiendo obtenido la plaza convocada, hayan superado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición. El orden de colocación en la Bolsa será el derivado de las puntuaciones respectivas obtenidas en la fase de oposición, estando en primer lugar los que hayan superado los tres ejercicios, en segundo lugar, quienes hayan superado los dos primeros ejercicios y en tercer lugar quienes hayan superado solamente el primer ejercicio, ordenados dentro de cada grupo en función de sus puntuaciones globales. A efectos de la constitución de la Bolsa no se tendrán en cuenta los méritos de la fase de concurso.

2. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se regirá por los previsto en el Reglamento Regulator de la Constitución y Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal del Ayuntamiento de Utiel (BOP núm. 186, de 25 de septiembre de 2020).

**Decimoquinta.** *Régimen de impugnaciones y alegaciones*

1. Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo esto, sin perjuicio otros recursos de los cuales los interesados quieran valerse para la defensa de su derecho o interés.

